

16214 *COMUNICACIÓN de 23 de julio de 1999, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.*

| Divisas | Cambios |
|-----------------------------|---------|
| 1 dólar USA | 158,523 |
| 100 yenes japoneses | 136,427 |
| 100 dracmas griegas | 51,183 |
| 1 corona danesa | 22,358 |
| 1 corona sueca | 18,961 |
| 1 libra esterlina | 250,808 |
| 1 corona noruega | 20,195 |
| 100 coronas checas | 454,830 |
| 1 libra chipriota | 287,716 |
| 1 corona estona | 10,634 |
| 100 forints húngaros | 66,081 |
| 1 zloty polaco | 41,287 |
| 100 tolares eslovenos | 84,425 |
| 1 franco suizo | 103,648 |
| 1 dólar canadiense | 105,174 |
| 1 dólar australiano | 102,866 |
| 1 dólar neozelandés | 84,118 |

Madrid, 23 de julio de 1999.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA

16215 *RESOLUCIÓN de 26 de mayo de 1999, de la Dirección General de Patrimonio Artístico de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se acuerda tener por incoado el expediente de delimitación del entorno de protección y normativa de protección de la iglesia de Nuestra Señora de la Asunción, en Ayora, Valencia.*

Considerando que por Orden de 21 de mayo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de agosto), del Ministerio de Cultura, se declaró monumento la iglesia de Nuestra Señora de la Asunción, sita en Ayora, Valencia;

Visto el informe del Servicio de Patrimonio Arquitectónico y Medioambiental favorable a la incoación del expediente de delimitación del entorno de protección y la normativa de protección de este monumento;

Considerando lo que dispone la disposición transitoria primera, apartado 2, de la Ley 4/1998, de la Generalidad Valenciana, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, así como sus artículos 27 y 28, la Dirección General de Patrimonio Artístico ha resuelto:

1. Incoar expediente de delimitación del entorno de protección de la iglesia de Nuestra Señora de la Asunción, sita en Ayora, Valencia, y establecer las normas de protección referidas al mismo.

Los anexos que se adjuntan a la presente Resolución delimitan gráfica y literalmente el entorno de protección y establecen las normas de protección que han de regirlo.

2. Seguir con la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones vigentes.

3. Dar traslado de esta Resolución al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Corbera de Alzira y hacerle saber que, de conformidad con lo que establece el artículo 35 en relación con el 27.4 de la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano, cualesquiera actuaciones en esta zona deberán ser autorizadas por la Dirección General de Patrimonio Artístico siempre con carácter previo a su ejecución, y antes de la aprobación de otorgamiento de licencia municipal en el caso de que ésta sea preceptiva, debiendo además notificar al Ayuntamiento a este centro directivo simultáneamente a la notificación al interesado de las licencias urbanísticas y de actividad concedidas que afecten al monumento o a su entorno, conforme a lo pre-

ceptuado en el artículo 36.4 de la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano.

4. La incoación del presente expediente de delimitación determina la suspensión del otorgamiento de licencias municipales de parcelación, urbanización, construcción, demolición, actividad y demás actos de edificación y uso del suelo que afecten al entorno que ahora se delimita, deberán someterse preceptivamente a la consideración de este centro directivo en orden a verificar su compatibilidad patrimonial en el plazo de dos meses contados desde la publicación de la presente Resolución, suspendiéndose en la medida en que se revelen incompatibles o contradictorias con las presentes normas de protección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano.

5. Que la presente Resolución se publique en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» y en el «Boletín Oficial del Estado» y se comunique al Registro General de Bienes de Interés Cultural dependiente de la Administración del Estado para su anotación preventiva.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Valencia, 26 de mayo de 1999.—La Directora general, Carmen Pérez García.

ANEXO I

1. Justificación de la delimitación propuesta

La delimitación se establece en función de los siguientes criterios:

Parcelas que limitan directamente con la que ocupa el BIC, pudiendo afectar al mismo, tanto visual como físicamente, cualquier intervención que se realice sobre ellas.

Parcelas recayentes al mismo espacio público que el BIC y que constituyen el entorno visual y ambiental inmediato y en el que cualquier intervención que se realice pueda suponer una alteración de las condiciones de percepción del mismo o del carácter del espacio urbano.

Espacios públicos en contacto directo con el BIC y las parcelas enumeradas anteriormente y que constituyen parte de su ambiente urbano inmediato.

Edificaciones o cualquier elemento del paisaje urbano que aun no teniendo una situación de inmediatez con el BIC afecten de forma fundamental a la percepción del mismo.

2. Delimitación del entorno

Origen: Intersección del eje de la calle Marquesa de Zenete con el de la calle Isidro Girant, punto A.

Sentido: Horario.

Línea delimitadora: Desde el origen, la línea continúa a sur por el eje de la calle Segura hasta la plaza Mayor. Gira a oeste envolviendo la plaza y continuando por el eje de la calle Empedra hasta girar a norte por el eje de la calle Azorín. Recorre en la misma dirección el eje de la calle Gómez hasta cruzar la calle Marquesa de Zenete para continuar por el eje de la calle Santa Bárbara. Gira a este por el eje de la calle Los Alonsos y continúa por las traseras de las parcelas recayentes a la calle Marquesa de Zenete de la manzana número 82559. Continúa por el eje de la calle Isidro Grant hasta el punto de origen.

ANEXO II

Normativa de protección del monumento y su entorno (artículo 28 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano)

Monumento

Artículo 1.

Se atenderá a lo dispuesto en la Sección Segunda, Régimen de los bienes inmuebles de interés cultural, del capítulo III, título II, de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalidad Valenciana del Patrimonio Cultural Valenciano («Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» del 18), aplicable a la categoría de monumento.

Artículo 2.

Los usos permitidos serán todos aquellos que sean compatibles con la puesta en valor y disfrute patrimonial del bien y contribuyan a la consecución de dichos fines. La autorización particularizada de uso se regirá según lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano.